

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE N°:** 11001-33-42-046-2019-0441-00  
**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES  
**DEMANDADO:** MIGUEL EDUARDO VILLAREAL TORRES  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se encuentra que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto el numeral 3 del artículo 156<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a Colpensiones, para que informe, con base en la historia laboral, el último lugar de servicio y entidad con la que laboró el señor MIGUEL EDUARDO VILLAREAL TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.175.606.

De igual forma, se observa que en auto del 5 de diciembre de 2019, se ordenó requerir a la Universidad de la Salle para que allegaran certificación donde constara el última lugar y fecha de prestación de servicios (ciudad y departamento) de la parte demandada, sin que a la fecha se haya logrado establecer tal situación.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a Colpensiones y a la Universidad de la Salle para que el funcionario competente, en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a

<sup>1</sup>

**ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Finalmente, se advierte que el 27 de junio de 2020, se allegó renuncia del poder presentada por la parte demandada. Así las cosas, por cumplir lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se ACEPTA la renuncia del poder presentada por la abogada Elsa Margarita Rojas Osorio, para representar a Colpensiones, de conformidad con el memorial allegado al expediente.

De igual forma, acorde con el memorial radicado el 5 de marzo de 2020, se acepta poder para actuar a la doctora Angelica Margoth Cohen Mendoza, identificada profesionalmente con la T.P. N° 102.786, en los términos del poder conferido por Escritura Pública No. 395 del 12 de febrero de 2020 y se acepta la sustitución de poder en favor de la doctora Any Alexandra Bustillo González, identificada profesionalmente con la T.P. N° 284823, a quien se le reconoce poder para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del memorial poder de sustitución allegado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

<p>JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Estado de hoy <u>8 de febrero de 2021</u> se notifica el auto anterior.</p>  <p>MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA</p>
--

**Firmado Por:**

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b447f8ceb892753318bf61006f7b733be11ed751ebb104cbd2aecb6af4b7ca1a**

Documento generado en 05/02/2021 09:45:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**